

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 35. Anexos: Sí. Radicación #: 2018EE184056 Proc #: 4010666 Fecha: 08-08-2018 Tercero: INVERSIONES TORRE KOVA S.A.S Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SIL

RESOLUCIÓN No. 02475

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER107197, de fecha 9 de junio del 2017, el señor Jorge Enrique Palomar Merizalde, identificado con cédula de ciudadanía No 19.270.801, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES TORRE KOVA S.A.S, con Nit. 901.056.656-0, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02968 del 20 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

 Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2017ER57956 del 2017/03/27, suscrito por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE, identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por

Página 1 de 13





intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit.800.142.383-7, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Palomares Merizalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.801, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES TORRE KOVA S.A.S., con Nit. 901.056.656-0 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE, identificado con Nit. 830.055.897-7quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit.800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE, identificado con Nit. 830.055.897-7quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit.800.142.383-7, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística) la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's
- 4. 4. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2018, al señor GAMAL DE JESUS HASSAN HASSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.022, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit.800.142.383-7, cobrando ejecutoria el día 23 de febrero de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02968 del 20 de septiembre de 2017, fue publicado el 25 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER18036 del 01 de febrero de 2018, el ingeniero forestal CAMILO FORERO, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02968 del 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de julio de 2017, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-02227** del 05 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

Página 2 de 13





RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Croton bogotensis, 2-Ficus benjamina, 1-Pinus radiata, 2-Prunus capuli. Traslado de: 1-Magnolia grandiflora

SE REALIZA VISITA EN LA CALLE 103 No. 15 - 60 MEDIANTE RADICADO 2017ER107197 DEL 09/06/2017 Y ACTA DE VISITA EC/7377/0073, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL PRESENTADO CORRESPONDIENTE A SIETE (7) INDIVIDUOS ARBOREOS PRESENTES EN EL INVENTARIO FORESTAL, PARA EL ARBOL AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y TRASLADO AL ESPACIO PÚBLICO EL AUTORIZADO DEBERÁ COORDINAR CON JARDÍN BOTÁNICO EL SITIO DE DESTINO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SDA, REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA E INFORMAR A LA SDA LA UBICACIÓN DE ESTOS CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO POR PARTE DE JARDÍN BOTÁNICO Y ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MÍNIMO DE 3 AÑOS, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO NI SE CUENTA CON ESPACIO PARA COMPENSACIÓN EN PLANTACION POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO PROCEDE SALVOCONDUCTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	<u>=</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	<u>=</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>10.4</u>	4.5541599999999995	\$ 3,359,681
-		TOTAL	10.4	4.5541599999999995	\$ 3,359,681

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generá recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realize cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Página 3 de 13





restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el

Página 4 de 13





control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) **m. Propiedad privada-.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo."

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 13





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,

Página 6 de 13





disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Página 7 de 13





Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE, identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit. 800.142.383-7, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER107197, de fecha 9 de junio del 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-494, se observa el recibo de pago No. 3748321 del 05 de junio de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano.

Página 8 de 13





Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 02227 de fecha 05 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.359.681) equivalentes a 10.4 IVP´s, que corresponden a 4.554159999999995 SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaguén en Bogotá D. C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Croton bogotensis, 2-Ficus benjamina, 1-Pinus radiata, 2-Prunus capuli, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie, 1-Magnolia grandiflora que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 103 No 15-60, Localidad de Usaquén en Bogotá D. C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

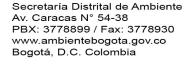
Página 9 de 13





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concept o Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.8	10	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA, BIFURCACIÓN EN FUSTE, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	PINO CANDELAB RO	0.7	16	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA, EXCESIVA RAMIFICACIÓN, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS DRASTICAS, ALTURA EXCESIVA PARA LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	Magnolio	1	11	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA QUE PERMITE LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EJECUCIÓN DEL PAN DE TIERRA, ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Traslado
4	Cerezo, capuli	1.3	12	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA, INCLINADO, TORCEDURA EN FUSTE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
-	Caucho benjamin	0.55	5.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, TROCEDURA EN FUSTE, BIFURCACIONES EXCESIVAS, MADERA REVIRADA, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
	Sangregao, drago, croto	0.6	8	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, INCLINADO, TORCEDURA EN FUSTE, BIFURCACIONES EXCESIVAS Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	Caucho benjamin	0.55	5.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN, TROCEDURA EN FUSTE, BIFURCACIONES EXCESIVAS, MADERA REVIRADA, ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **TRES MILLONES TRESCIENTOS**Página **10** de **13**







ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02227 de fecha 05 de marzo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-494 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTICULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Página **11** de **13**





ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CHICO NORTE con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 - 37 de la Ciudad de Bogotá, lo anterior conforme a la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES TORRE KOVA S.A.S identificada con Nit. 901.065.656-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No 4 A-67, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

Página 12 de 13





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Lev 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de agosto de 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-494

Elaboró:

CONTRATO MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 FECHA EJECUCION: 3/08/2018 20180616 DE Revisó: OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 FECHA EJECUCION: CPS: CONTRATO 3/08/2018 20180848 DE

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ CPS: C.C: 63395806 T.P: FECHA EJECUCION: 8/08/2018 **POBLADOR**

Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ CPS: C.C: 63395806 T.P: FECHA EJECUCION: 8/08/2018 **POBLADOR**

Página **13** de **13**

